



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A.I. N° 235/11
REF. N° 77683/10 CGR

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


TALCA, 29. MAR 11 *003261

Se remite copia del Informe Final de investigación especial N° 01, de 2011, en la Dirección de Vialidad Región del Maule, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUÍN CORBOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

 AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DEL MAULE
TALCA.

DIRECCION DE VIALIDAD
PROCESO N° 46483571

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Informe Investigación Especial

Dirección de Vialidad,

Región del Maule



Fecha : 28 de marzo de 2011
Nº Informe : 01/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 77.683/ 2010
A.I. N° 234/2011

INFORME EN INVESTIGACION ESPECIAL
RELATIVA A DENUNCIA EFECTUADA
POR TRABAJOS IMPAGOS EN LA
DIRECCIÓN DE VIALIDAD REGIÓN DEL
MAULE.

TALCA, 29. MAR 11 *003261

Don Nolberto Soza Gaete, en representación del Taller Mecánico Alejandro Soza Muñoz, ha denunciado ante este Organismo Fiscalizador una situación que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia del recurrente quien señala que la Dirección Regional de Vialidad le adeuda la suma de \$ 6.606.865, correspondiente a trabajos prestados entre los años 2005, 2006 y 2007, por el servicio de mantención y reparación de vehículos livianos y maquinarias, manifestando además que el actual inspector fiscal de su convenio estaría realizando acciones que van en desmedro de su empresa, tales como: derivando trabajos a otro taller del cual no es inspector fiscal, solicitando boletas de garantías por un monto superior a lo exigido a otras empresas que realizan el mismo servicio y que el inspector no velaría por el principio de igualdad entre los oferentes.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

AL SEÑOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DEL MAULE
TALCA.
RDC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-2-

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

a.- Deuda que mantiene la Dirección Regional de Vialidad con el Taller mecánico Alejandro Soza Muñoz, por un monto de \$ 6.606.865.

Sobre la deuda con el mencionado taller corresponde señalar que de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección Provincial de Vialidad de Talca, según el memorándum N° 1 de fecha 23 de mayo de 2008, la deuda con el taller del señor Soza asciende a \$ 8.038.331 presentando diferencias respecto a lo señalado por el recurrente, incongruencias que se detallan en el anexo adjunto al presente informe.

Al respecto, cabe señalar que con motivo de la presente visita por parte de este Organismo Contralor, el Director Regional de Vialidad ha resuelto ordenar, mediante resolución exenta D.R.V N° 319, de 18 de febrero de 2011, la realización de una investigación sumaria tendiente a aclarar los hechos concernientes en la denuncia del señor Soza, que acrediten los motivos por lo que no se han pagado los servicios realizados por el Taller Mecánico del señor Alejandro Soza Muñoz, por el período 2005, 2006 y 2007, y la determinación exacta del monto adeudado.

b.- Convenio de reparación de maquinaria pesada y vehículos livianos con la Dirección Regional de Vialidad.

En lo que respecta al convenio de reparación de maquinaria pesada y vehículos, al que alude en la presentación, es dable señalar que el convenio fue suscrito entre la Dirección de Vialidad y el señor Alejandro Soza Muñoz, según consta en la licitación pública 1029-92-LE09 para la mantención y reparación de camionetas de la Dirección de Vialidad Región del Maule, aprobado por resolución exenta N° 2.177, de 2 de diciembre de 2009, con un período de vigencia de doce meses, en donde se solicita una garantía de tres millones de pesos.

Cabe señalar que a dicho convenio se le puso término por parte de la Dirección Regional de Vialidad a contar del 2 de diciembre de 2010, según resolución exenta N° 1.754 de 2010, por cumplimiento del plazo de vigencia del convenio.

Asimismo, se determinó que el Taller Mecánico representado por el recurrente mantenía otro convenio para la mantención y reparación de Maquinarias y Equipos, el que fue aprobado mediante resolución exenta N° 2.303 de 2009, con una vigencia desde el 15 de diciembre de 2009 al 15 de diciembre de 2010, correspondiente a la licitación N° 1029-93-LP09, en donde se solicita la constitución de garantía de fiel cumplimiento por un monto de quince millones de pesos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-3-

Al convenio mencionado en el párrafo anterior, se le puso término a contar del 15 de diciembre de 2010, mediante resolución exenta N° 1.775 de 2010, por cumplimiento del plazo de vigencia del mismo.

Por su parte, en su presentación, el recurrente indica que gran parte de los trabajos que debían ser realizados por su empresa son enviados a otra, que no mantiene las mismas condiciones de responsabilidad que fueron exigidos en la licitación pública del presente convenio.

Sin embargo, de acuerdo a la investigación realizada por este Organismo de Control, se constató que lo aludido por el recurrente, corresponde a otro proceso de licitación en donde se adjudicó al señor Manuel Jesús González González, mediante resolución de acta de adjudicación N° 1.445 D.V.R. de fecha 3 de agosto de 2009, publicada en el Portal Mercado Público, para la licitación N° ID 1278-25-LE09, denominado "Convenio por suministro de mantención, reparaciones mecánicas y maestranza para maquinaria pesada, camiones y equipos menores de la Dirección de Vialidad Provincia de Curicó" el cual de acuerdo a los antecedentes proporcionados presentó la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato N° 0044040 del banco ITAU con vencimiento el 30 de octubre de 2011, por siete millones de pesos.

Ahora bien, cabe señalar que la boleta de garantía N° 0044040 por siete millones de pesos presentada por el señor Manuel Jesús González González, se mantenía en custodia en la Dirección de Vialidad oficina provincial de Curicó, y no en Contabilidad y Finanzas de la Dirección Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 93°, del decreto MOP N° 15/92, o bien el artículo N° 99°, del decreto MOP N° 75/04, que señala que "La Boleta o Documento de Garantía que entregue el Contratista para el fiel cumplimiento de los contratos, será remitido a la Dirección de Contabilidad y Finanzas y quedará en su poder hasta la liquidación final, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 171°, en el primer caso, o 177°, en el segundo".

Al respecto, corresponde precisar que los referidos procesos, tanto el indicado con la ID N° 1029-93-LP09, como la N° 1278-25-LE09, se encuentran sustentados en base a dos principios fundamentales, a saber, el de igualdad de los oferentes y el de estricta sujeción a las bases, quedando comprendidas dentro de este concepto, las garantías reclamadas por el recurrente, de tal forma que, y acreditándose que las exigencias fueron aplicables a todos los proponentes, respetándose de esta manera los mencionados principios, no corresponde acceder a la reclamación formulada por el recurrente en esta oportunidad. (Aplica dictamen N° 25.275, de 1998).

Asimismo, el recurrente denuncia que de acuerdo a lo estipulado en convenio adjudicado a su empresa, el parque de maquinarias, podía ser aumentado o disminuido siempre y cuando existiere un comunicado escrito del inspector fiscal a la empresa, acto que nunca ha ocurrido, y gran parte de la maquinaria que atendía fue derivada al otro taller.

De conformidad con lo anterior, cabe señalar que tanto el convenio N° 18 de 2009, firmado entre la Dirección de Vialidad Región del Maule y la empresa Alejandro Nolberto Soza Muñoz, como las bases técnicas de la licitación ID N° 1029-93-LP09, aprobadas mediante resolución exenta D.R.V. N° 2.000, de fecha 2 de noviembre de 2009, señalan en su punto N° I, Objetivo, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-4-

"Nota: El número de equipos y maquinarias durante el transcurso del convenio puede ser modificado sin previo aviso, pudiendo aumentarse o disminuirse. Por otro lado, el proveedor adjudicado deberá aplicar el presente Convenio a esa disminución o aumento del número de equipos y maquinarias, y no implicará, en tales casos, un reclamo de indemnización alguna en contra de la Dirección de Vialidad Región del Maule".

Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1) En lo concerniente a los trabajos pendientes de pago por los años 2005, 2006 y 2007, realizados por el Taller Mecánico del Señor Alejandro Soza Muñoz en la Dirección Provincial y Regional de Vialidad, el Servicio instruirá una investigación sumaria para determinar las responsabilidades administrativas por tal hecho, por lo que la entidad deberá informar a esta Contraloría Regional los resultados del mencionado proceso.

2) Sobre las diferencias de las condiciones requeridas a otros proveedores, corresponde señalar que se tratan de diferentes licitaciones, por lo tanto no existe la obligatoriedad de estipular los mismos requerimientos para cada caso, acreditándose que las exigencias fueron aplicables a todos los proponentes, respetándose de esta manera los principios de igualdad de los oferentes y el de estricta sujeción a las bases, para las distintas licitaciones.

3) En lo relativo a la custodia de las boletas de garantías, corresponde que la Dirección Regional de Vialidad dé cumplimiento al artículo N° 93°, del decreto MOP N° 15/92, o bien el artículo N° 99°, del decreto MOP N° 75/04, que señala que "La Boleta o Documento de Garantía que entregue el Contratista para el fiel cumplimiento de los contratos, será remitido a la Dirección de Contabilidad y Finanzas y quedará en su poder hasta la liquidación final, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 171°, en el primer caso, o 177°, en el segundo", y requiera se le envíen todas las boletas vigentes desde las distintas oficinas provinciales.

4) Sobre la existencia de un comunicado por escrito del inspector fiscal a la empresa para los aumentos y disminuciones del parque de maquinarias, corresponde concluir que, tanto las bases técnicas como el convenio suscrito con el contratista, señalan que el número de equipos y maquinarias durante la ejecución del contrato, puede ser modificado sin previo aviso.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE